

**COMPROBANTE DE TRAZABILIDAD**

25-06-2026 18:31

|                                                                                                                                    |                |                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------------------|
| Tipo de Proceso                                                                                                                    | Id             | Fecha Creación          |
| <b>Comunicación oficial</b>                                                                                                        | <b>5782851</b> | <b>25-06-2026 16:30</b> |
| Estado                                                                                                                             | Folio          | Fecha Folio             |
| <b>OPE: Recepción total</b>                                                                                                        | <b>1588</b>    | <b>25-06-2026 16:31</b> |
| Tipo de Documento                                                                                                                  | Reservado      | Datos Sensibles         |
| <b>Memorandos</b>                                                                                                                  | <b>No</b>      | <b>No</b>               |
| Tema                                                                                                                               |                |                         |
| <b>SE ENVIA ORDINARIO 1588</b>                                                                                                     |                |                         |
| Descripción                                                                                                                        |                |                         |
| <b>RESP. A SOLIC. DE PRONUNC. RECURSO DE RECLAMAC. DEL PROYECTO NUEVO ESTABLECIMIENTO DE SALUD INSTITUTO NAC. DEL CÁNCER. (AP)</b> |                |                         |
| Institución Remitente                                                                                                              |                |                         |
| <b>Subsecretaría de Salud Pública</b>                                                                                              |                |                         |
| Institución Destinataria                                                                                                           |                |                         |
| <b>Servicio de Evaluación Ambiental</b>                                                                                            |                |                         |
| Procedimiento Administrativo                                                                                                       |                |                         |
| <b>No asociado</b>                                                                                                                 |                |                         |
| Anexos                                                                                                                             |                |                         |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>ORD-1588-25-06-2026.pdf</b></li></ul>                                                   |                |                         |

**RESUMEN DE TRAMITACIÓN****INICIO**

|                                    |                         |                         |
|------------------------------------|-------------------------|-------------------------|
| Creador                            | Fecha Inicio            | Fecha Creación          |
| <b>Paola TATIANA HUECHO HUECHO</b> | <b>25-06-2026 16:27</b> | <b>25-06-2026 16:30</b> |
| Subsecretaría de Salud Pública     |                         |                         |

**FIRMA**

|                                    |                         |                |
|------------------------------------|-------------------------|----------------|
| Firmante                           | Fecha                   | Motivo Rechazo |
| <b>Lista 1 de firmantes</b>        |                         |                |
| <b>Paola TATIANA HUECHO HUECHO</b> | <b>25-06-2026 16:31</b> | ---            |
| Administrativo                     | <b>Firmado</b>          |                |
| Subsecretaría de Salud Pública     |                         |                |

**FOLIO Y DESPACHO**

OPS

**OP\_Subsecretaría de Salud Pública**

Folio

**1588**

Responsable

**Paola TATIANA HUECHO HUECHO**

Subsecretaría de Salud Pública

Fecha

**25-06-2026 16:31**

**Despachado**

Motivo Rechazo

---

**DESTINATARIO**

**Entidad Destinataria**

**Servicio de Evaluación Ambiental**

**OPE: OP\_Servicio de Evaluación Ambiental**

Estado Acuse Recibido

**Acuse recibido**

Fecha

**25-06-2026 18:30**

Devolución (causal)

---

Usuarios Derivados

**Arturo Nicolás Farías Alcaíno**

Fecha

**25-06-2026 18:30**

**MEMO S/N****Santiago, 25.06.2026****A : SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL****DE: ANALISTA OFICINA DE PARTES Y GESTION DOCUMENTAL DEL MINISTERIO DE SALUD**

Junto con saludar, remito para su conocimiento y fines pertinentes el documento adjunto, ORDINARIO C51 N°1588 de fecha 25 de junio de 2026, de la Subsecretaría de Salud Pública.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.



Firmado por:  
Paola Tatiana Huecho Huecho  
Administrativo  
Fecha: 25-06-2026 16:31 CLT  
Subsecretaría de Salud Pública



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/FOTO9P-098>



SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
DIVISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS SALUDABLES Y PROMOCIÓN  
DEPARTAMENTO DE SALUD AMBIENTAL



ORD. B32/Nº

1588

ANT.: ORD. N°202699102431 del 18.05.2026 de la Dirección Ejecutiva Servicio de Evaluación Ambiental.

Informe Técnico de fecha 09.06.2026 de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana.

MAT.: Responde solicitud de pronunciamiento sobre recurso de reclamación atinente al proyecto "Nuevo Establecimiento de Salud Instituto Nacional del Cáncer".

SANTIAGO,

25 JUN 2026

DE : SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

A : DIRECTOR EJECUTIVO SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

En atención a lo solicitado en el documento citado en el Antecedente, se efectuó el análisis de la información presentada en los recursos de reclamación interpuestos en contra de la Res. Ex. N° 20261300158/2026 de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana, que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental *Nuevo Establecimiento de Salud Instituto Nacional del Cáncer*, en adelante el proyecto, cuyo titular es Sociedad Concesionaria Instituto Nacional del Cáncer S.A. Al respecto, puedo informar lo siguiente:

1. Como contexto general, se debe tener en consideración que el proyecto que es objeto de reclamación tiene por finalidad construir y operar un establecimiento de atención de salud de alta complejidad, que se constituirá como referente nacional en atención oncológica. Para ello, el proyecto considera habilitar diversas unidades clínicas (diagnóstico, tratamiento, hospitalización, rehabilitación, etc.), administrativas y de servicios, instalaciones para pacientes (casa acogida), entre otras áreas complementarias, todas emplazadas en el terreno en el que funcionaba el antiguo Hospital San José<sup>1</sup>.

Debido a esto último, el proyecto deberá ejecutar diversas obras de demolición de las edificaciones existentes en el predio, las que se realizarían en forma secuencial (no simultánea), subdivididas en cuatro grupos o "condiciones de demolición" dependiendo del tipo de intervención a realizar y de las medidas aplicables a cada caso. Las instalaciones y condiciones específicas asociadas a esta etapa de la fase de construcción fueron resumidas en la Tabla 4.6.1.2 apartado Acondicionamiento del Terreno del Informe Consolidado de Evaluación (ICE).

2. En cuanto a la suficiencia de los antecedentes técnicos presentados para descartar la generación de un riesgo para la salud de la población debido a las emisiones de ruido y vibraciones del proyecto:
  - a. Según la información disponible, en los anexos C3-3 y C4-2 del EIA el titular acreditó los antecedentes técnicos asociados a la evaluación de impacto realizada para las componentes ruido y vibraciones, los que consideran las partes y obras declaradas para las fases de construcción y operación del proyecto. Posteriormente, para dar respuesta a las observaciones realizadas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, en adelante SEREMI de Salud, el titular complementó esta información por medio de las respuestas 4.7 a 4.9 de la Adenda y del Anexo ADC-4 de la Adenda Complementaria.
  - b. Conforme se detalla en el apartado 5 del citado Anexo ADC-4, para modelar las emisiones de ruido y vibraciones del proyecto, el titular identificó las principales fuentes emisoras asociadas a la ejecución de las obras y actividades de la fase de construcción (Tabla 14) y de operación (Tabla 16); definiendo los frentes de trabajo correspondientes a cada caso (tablas 15 y 17).

En base a lo anterior, el proponente configuró los tres escenarios de evaluación que fueron utilizados para modelar los niveles de ruido y vibraciones de ambas fases. Según se describe en el apartado 5.8 del Anexo ADC-4, dichos escenarios habrían incorporado las obras de demolición de cada zona (norte, centro, poniente y sur), la construcción de la obra gruesa y terminaciones, en

<sup>1</sup> Establecimiento que se utiliza como centro cultural desde 1999.

la fase de construcción; y la operación de los sistemas de respaldo eléctrico, equipos de climatización, entre otras unidades complementarias requeridas en la fase de operación del establecimiento de atención de salud. La configuración de los distintos frentes de obra considerados en cada caso, se presentaron gráficamente en las figuras 10 a la 12 del mismo anexo.

En particular, como se aprecia en las tablas 14 y 15 del Anexo ADC-4, dentro de las fuentes emisoras declaradas para la fase de construcción, el titular identificó maquinarias y equipos comúnmente utilizados en obras de demolición (excavadora cizalla, equipos corte diamantado, retroexcavadora, entre otras) o en la construcción de obra gruesa (camión mixer, bomba hormigón, vibrador de inmersión, grúa torre, etc.), incluyendo además, los vehículos de carga requeridos para el desarrollo de este tipo de actividades (camión tolva, camión aljibe).

- c. Según se describe en el apartado 4.3 del Anexo ADC-4, el titular identificó como puntos de interés en el área de influencia del proyecto, ocho receptores de ruido (representados por 30 puntos de evaluación) y nueve receptores de vibraciones (17 puntos de evaluación). La identificación, características y ubicación de estos puntos se presentó en las tablas 4, 6, 10 a 13, en las figuras 3, 4 y 9, y en el archivo Kmz\_2 incluido en el Apéndice 3, todos del citado anexo. De esta información se desprende que los puntos considerados en la evaluación de ruido y vibraciones permitirían representar a los receptores humanos más expuestos a las obras proyectadas (condición más desfavorable).
- d. Considerando que algunos de los niveles de ruido proyectados en los citados receptores superarían los límites máximos permisibles establecidos en el DS N°38/2011 del MMA (tablas 18 a 20, Anexo ADC-4), el proponente incorporó las medidas de control de ruido descritas en el apartado 7.1 y 7.2 (fase de construcción) y 7.3 (fase de operación), del Anexo ADC-4. Como se puede verificar en las tablas 24 a 26 y figuras 25 a 30 del citado anexo, con la implementación de estas medidas, los niveles de ruido declarados para ambas fases estarían bajo los límites máximos establecidos en la citada norma de ruido.
- e. Sin perjuicio de esto último, mediante el Compromiso Ambiental Voluntario N°2, el titular se comprometió a realizar un seguimiento de la efectividad de las citadas medidas de control, realizando mediciones de ruido, conforme al procedimiento establecido en el DS N°38/2011 en los receptores R1 al R7. Este compromiso se encuentra descrito en el considerando 13.2 de la RCA N°20261300158/2026.
- f. Considerando los argumentos planteados en los recursos de reclamación, resulta relevante tener presente que el art. 5 letra b. del DS N°40/2012 del MMA establece, en lo que importa, que un proyecto podrá generar riesgo para la salud de la población si durante su ejecución se superan los niveles de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. De esta forma, el análisis que realiza la Autoridad Sanitaria Regional en el proceso de evaluación, se debe centrar en la verificación de la consistencia y rigurosidad técnica de la información presentada sobre esta materia, ya que al validar técnicamente el cumplimiento normativo por parte del proyecto es posible descartar la generación de un impacto significativo derivado de estas emisiones.

En dicho contexto, no es posible ponderar técnicamente las eventuales molestias que podrían derivarse de las emisiones de ruido de un proyecto, ya que dicho concepto no se encuentra abordado en la normativa nacional. Además, dado su carácter eminentemente subjetivo, no es factible cuantificar o evaluar una dimensión que depende de factores individuales (percepción del receptor), como por ejemplo, los niveles de tolerancia al ruido, la actividad realizada al momento que éstos se producen, entre otros.

- g. Respecto de las vibraciones ambientales, como nuestro país no cuenta con una norma o regulación aplicable, el titular utilizó como estándar de referencia los valores recomendados en el documento de la Federal Transit Administration (FTA) denominado Transit Noise and Vibration Impact Assessment Manual (FTA Report 123/2018), el que incluye procedimientos para estimar y evaluar el impacto asociado a vibraciones generadas por fuentes móviles y obras de construcción.

Específicamente en lo que respecta a la protección de la salud humana, los límites propuestos en el citado manual consideran los eventuales efectos de las vibraciones sobre las personas, basándose en los niveles ambientales a los que se producen molestias o interferencias con las actividades que se realizan al interior de los edificios afectados por dichas emisiones.

- h. En este contexto, conforme al uso de suelo declarado en la Tabla 10 del Anexo ACD-4, el proponente definió los niveles de vibración aplicables a cada receptor sensible, considerando la categoría 2 (residencial) del citado estándar, con excepción de los puntos que presentan a las instalaciones del antiguo Hospital San José y de la Corporación de Amigos del Hospital Roberto Del Río, que fueron homologados a la categoría 3.

Adicionalmente, el proponente declaró que las emisiones de vibración del proyecto corresponderían a eventos frecuentes (criterio más restrictivo) y no frecuentes, definiendo como límite para la evaluación de impacto por vibraciones, los niveles de 72 y 80 VdB (categoría 2) y 75 y 83 VdB (categoría 3).

- i. Considerando los dos escenarios de modelación definidos para la fase de construcción, identificados en el literal b. precedente, el titular realizó la correspondiente modelación de vibraciones en cada receptor identificado en el área de influencia. Los resultados informados, que se resumieron en las tablas 21 y 22 del Anexo ADC-4, indican que en esta fase se superaría el límite recomendado en el criterio de molesta en nueve puntos de evaluación.

Para hacerse cargo de esta situación, el titular se comprometió a restringir la operación de maquinaria pesada en las inmediaciones de los puntos de evaluación involucrados, proponiendo por ejemplo, que *"las actividades de demolición de estructuras adosadas a edificaciones sensibles o patrimoniales, se efectuarán mediante maquinaria manual"*; restringir *"el uso de excavadoras y retroexcavadoras a más de 24 m de los receptores habitacionales y a más de 7 m de las edificaciones patrimoniales"*, o que *"ninguna maquinaria operará a menos de 3 m de las edificaciones vecinas, por lo cual en caso de requerir efectuar faenas a menor distancias, éstas se ejecutarán mediante herramientas manuales sin emisión de vibraciones"*. En base a lo anterior, como se aprecia en las tablas 27 a 29 del citado anexo, el proyecto daría cumplimiento al estándar de evaluación (criterio de molestia), utilizado para descartar la generación de riesgo para la salud de la población debido a las vibraciones asociadas a la fase de construcción.

- j. Sin perjuicio de lo anterior, considerando que en el Anexo ADC-4 no se detallan los procedimientos o acciones que permitirían ejecutar las obras proyectadas cumpliendo con todas estas restricciones, ni tampoco se analizó si sería factible demoler las estructuras existentes sólo por medio de herramientas manuales, se sugiere incorporar en el Compromiso Ambiental Voluntario N°3 en forma explícita a las vibraciones ambientales, de forma que el proponente comunique en forma anticipada a la comunidad los plazos asociados a las obras de demolición (fecha inicio y término, horarios), las medidas adoptadas para reducir estas emisiones en las propiedades vecinas, éstas sean incluidas en el canal de comunicación con la comunidad y en el informe, esta materia en el informe que deberá ser remitido a la Superintendencia del Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el considerando 13.3 de la RCA 20261300158/2026.
- k. En lo que respecta al análisis de los eventuales daños estructurales en edificaciones cercanas al proyecto, que podrían derivarse de las vibraciones ambientales generadas durante su fase de construcción, se informa que esta materia escapa al ámbito de competencia de la Autoridad Sanitaria.
3. Finalmente, cabe hacer presente que mediante el documento citado en el Antecedente, la SEREMI de Salud reiteró su conformidad sobre los antecedentes técnicos presentados durante el proceso de evaluación para descartar la generación de los efectos, características o circunstancias establecidos en el art. 11 letra a. de la Ley N°19.300.

Saluda atentamente a Ud.,

  
DRA. ALEJANDRA PIZARRO IBÁÑEZ  
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

**DISTRIBUCIÓN:**

- Director Ejecutiva Servicio de Evaluación Ambiental
- SEREMI de Salud de la Region del Biobío
- Subsecretaría de Salud Pública
- División de Políticas Públicas Saludables y Promoción (DIPOL)
- Departamento de Salud Ambiental (DIPOL)
- Oficina de Partes